

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 0973
(23 DE ABRIL DEL 2024)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022, proferida por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado CAM No. 2023-E24583 de diciembre 27 del 2023 el señor **FAVIAN HERNÁNDEZ OLIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.412.889 expedida en La Plata, solicitó liquidación por servicios de evaluación, solicitud que fue atendida por la Corporación mediante oficio con el radicado CAM No. 2024-S544 de enero 05 del 2024, notificado electrónicamente el día 09 de enero del 2024.

Que mediante radicado CAM No. 2024-E4813 de febrero 16 del 2024 y VITAL No. 3100108141288924001, el señor **FAVIAN HERNÁNDEZ OLIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.412.889 expedida en La Plata, en calidad de poseedor, con dirección de correspondencia vereda El Carmen del municipio de La Plata, correo electrónico autorizado para notificación favian.inghernandez@gmail.com y número de contacto 3102255673, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada drenaje natural para ser destinado uso doméstico y uso agrícola en el predio rural denominado “El Pangola” con dos testimonios notariales extraproceso Decreto 1557 de 1989, ubicado en la vereda El Carmen en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Radicado en el aplicativo VITAL, Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales (debidamente diligenciado y firmado por el solicitante), Fotocopia de la cédula de ciudadanía del poseedor del predio, Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA simplificado, dos declaraciones extra juicio Decreto 1557 de 1989, certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente vigencia del año en curso, Croquis a mano alzada del lugar de captación de las aguas y del predio, soporte de pago por servicios de evaluación por un valor de \$598.398 realizado el 14 de febrero del 2024.

Que, mediante Auto No. 025 de marzo 11 del 2024, esta Dirección Territorial resuelve dar inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales; mediante oficio de notificación con radicado CAM No. 2024-S6846 de marzo 12 del 2024, fue notificado electrónicamente el día 12 de marzo del 2024.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2024-S7079 de marzo 14 del 2024, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de La Plata. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 15 de marzo del 2024 y desfijado el 04 de abril del 2024, con constancia de publicación del 05 de abril de 2024; en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 15 de marzo del 2024 y desfijado el 04 de abril del 2024, con radicado CAM No. 2024-E10141 de abril 09 del 2024.

Que, en atención a lo descrito, considerándose el lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud y actuando en concordancia con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a la evaluación técnica de la misma, emitiéndose concepto técnico No. 076 de abril 18 del 2024, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: *(se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores)*

“(…)

*De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, el día 11 de abril de 2024, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **FAVIAN HERNÁNDEZ OLIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.412.889 expedida en La Plata.*

Para llegar al predio denominado predio rural denominado El Pangola, se parte del casco urbano del municipio de La Plata hacia el Centro Poblado de Gallego, donde se toma vía que conduce al municipio de La Argentina y en 200 metros aproximadamente de toma el cruce a mano izquierda que conduce a la vereda el provenir donde se avanza hasta llegar a la escuela, tomando un desvío a mano izquierda, donde transcurridos aproximadamente 3 km se llega al predio el cual se encuentra sobre la margen derecha de la vía.

El predio se localiza en las siguientes coordenadas planas:

Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
X	Y		
792267	740386	2006	GARMIN MONTANA 680

Tabla 1. Coordenadas de localización del predio

Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación e información catastral a través de portal del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>), en conformidad con los datos obtenidos en campo, y como resultado de la búsqueda de las coordenadas en el Geoportal de catastro del IGAC, se obtuvo la siguiente información:

Información Geoportal IGAC	
Número predial:	413960002000000110026000000000
Número predial (anterior):	41396000200110026000
Municipio:	La Plata, Huila
Dirección:	EL POTRERO DEL PANGOLA

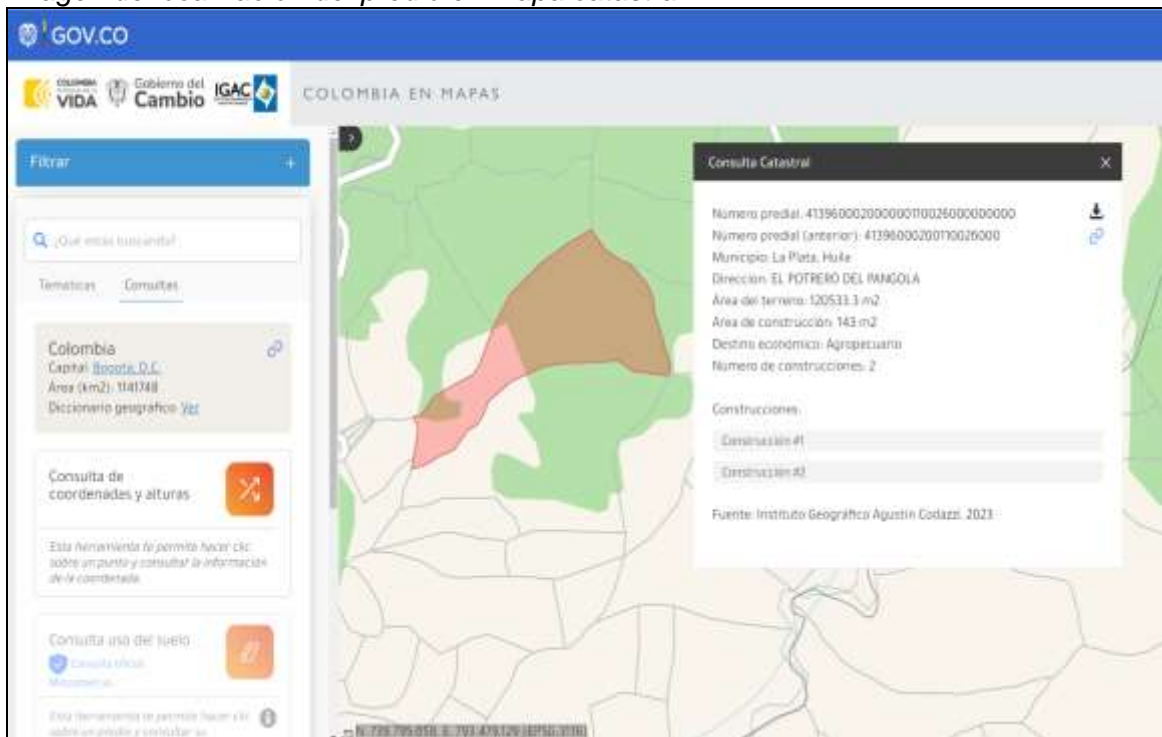
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Información Geoportal IGAC	
Área del terreno:	120533.3 m ²
Área de construcción:	143 m ²
Destino económico:	AGROPECUARIO
Número de construcciones:	2

Tabla 2. Información Geoportal IGAC.

Figura 1

Imagen de localización del predio en mapa catastral



Nota: Tomado del Geoportal Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC 2023).

Se establece que la coordenada del predio se localiza en la vereda El Carmen del municipio de La Plata; allí se indica que no se encuentra dentro de las figuras de protección SINAP como es Parque Natural Nacional, ni Distrito Regional de Manejo Integrado, tampoco se halla en áreas de ecosistemas estratégicos, Reserva Forestal Ley 2 de 1959 de la Amazonía, ni central, y no se encuentra en Páramos y Humedales priorizados e identificados por la Corporación en el Departamento del Huila.

Es de advertir, que acorde a la plancha oficial del IGAC a escala 1:25.000 número 366-I-C, se evidencia en áreas cercanas otros drenajes naturales. No obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden evidenciar otras fuentes hídricas que no estén relacionada en la plancha en mención.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Actualmente la Corporación realizó el estudio de priorización de fuentes hídricas para el departamento del Huila, fue adoptado por medio de la Resolución No. 2159 de agosto 06 del 2019, el cual establece un orden de prioridades de las fuentes hídricas del departamento para el acotamiento de rondas hídricas. Contrastando el predio con el presente estudio se establece que los drenajes identificados no están dentro de las primeras fuentes hídricas para priorizar.

Figura 2 a 7
Panorámica del predio.

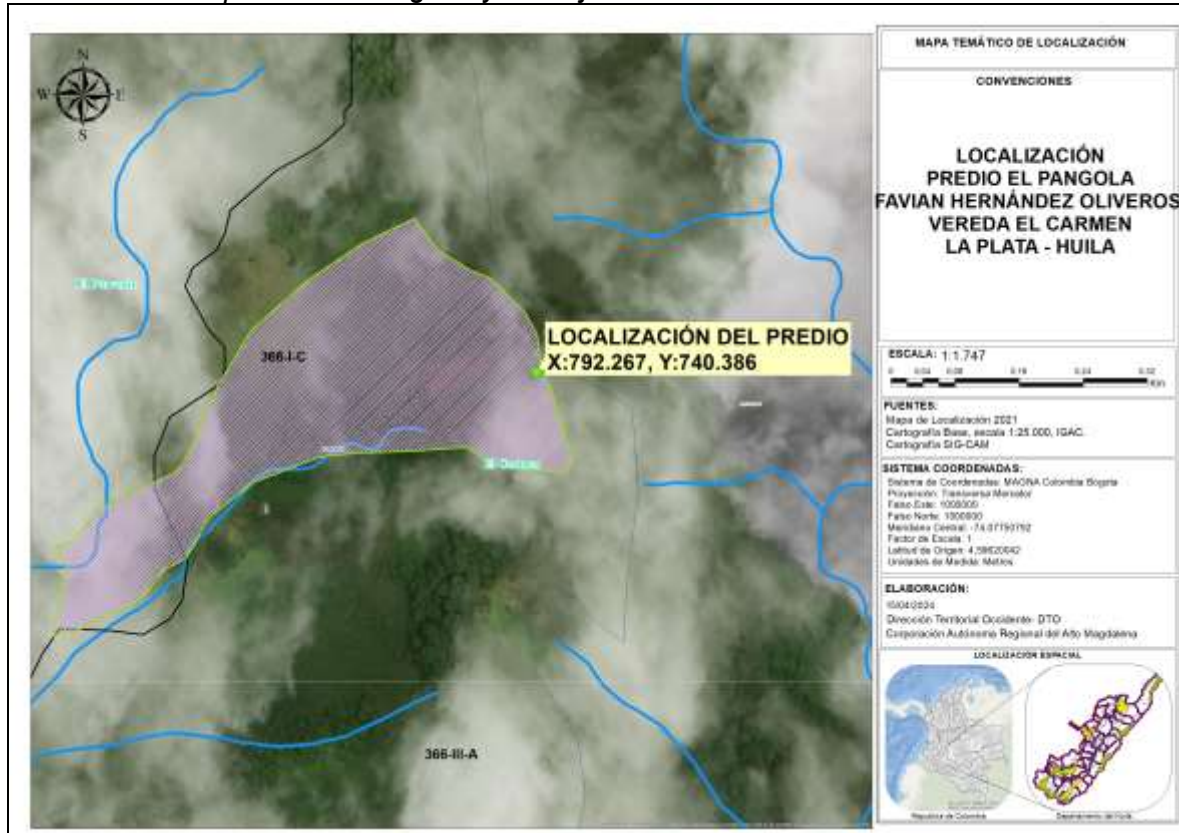


	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Nota: Registro fotográfico con cámara Celular iPhone 13.

Figura 8

Localización del predio “El Pangola” y drenajes naturales.



Nota: Tomado del ArcGis de la CAM, 2023.

Realizando el contraste con el Plan de Ordenación Forestal del departamento en adelante POF, adoptado mediante Acuerdo No. 010 de mayo 25 del 2018, se establece que la coordenada del predio El Pangola se ubica en Áreas Forestales Protectoras AFPT, Áreas de Producción Agropecuaria y Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta Amy/oPM, esta área de ordenación forestal presenta el siguiente régimen de usos:

CATEGORIA	ZONIFICACION	CODIGO
Bosque de galería y/o ripario	Áreas Forestales Protectoras	AFPT
Capacidad clase 6	Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	Amy/oPM

Tabla 3. Tomado del ArcGis de la CAM, 2024.

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Áreas Forestales Protectoras	Recolección de germoplasma de especies arbóreas y	Construcción de aljibes, canales de desvío de cauces	Aprovechamiento forestal comercial único y persistente

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

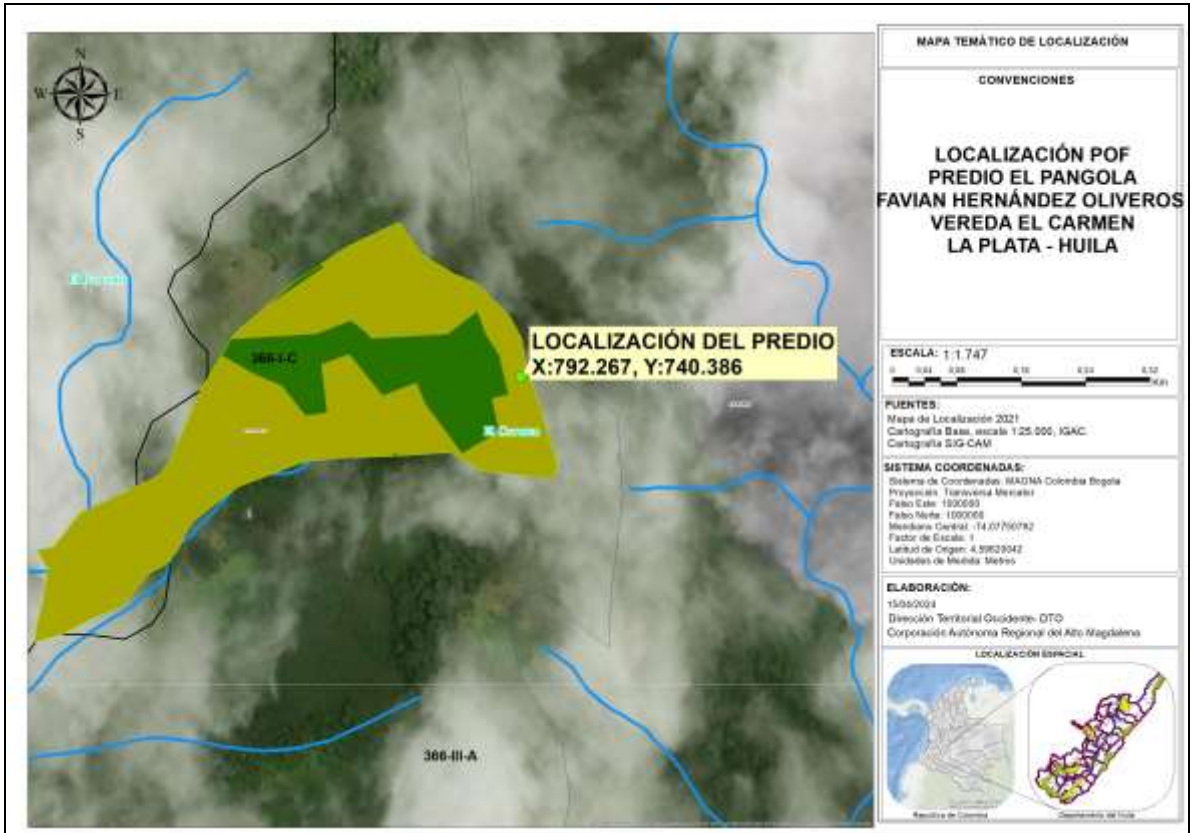
Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
AFPT	<p>arbustivas para reforestación, restauración e investigación. Refugios de flora y fauna. Ecoturismo científico y paisajismo dirigidos y adecuados a la capacidad de carga de los ecosistemas. Restauración y manejo silvicultural del bosque natural. Investigación biológica y silvicultural sobre los elementos y recursos naturales del área. Apicultura y melicultura. Establecimiento de corredores de protección entre áreas protegidas.</p>	<p>o conducciones de agua para fincas. Infraestructura para el aprovisionamiento y mantenimiento de servicios públicos domiciliarios. Obras civiles relacionadas con la malla vial regional. Actividades silvopastoriles. Aprovechamiento forestal domestico del bosque natural.</p>	<p>del bosque natural. Tala de vegetación natural y quemas de cualquier tipo. Explotación de canteras, minerales o cualquier actividad que amenace el recurso natural. Cacería de fauna silvestre de cualquier tipo. Construcción de infraestructura que altere, modifique o elimine la cobertura forestal natural. Cultivos transitorios, limpios, intensivos, es decir, no a la expansión de la frontera agrícola.</p>
<p>Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta AMy/oPM</p>	<p>Establecimiento de sistemas de producción sostenibles tipo agroforestal (agrosilvícola, silvopastoril, agrosilvopastoril). Plantaciones forestales con cultivos temporales. Cultivos comerciales misceláneos, Bancos de proteína, Policultivos. Restauración ecológica.</p>	<p>Ganadería semi-intensiva. Agroindustria pecuaria. Infraestructura de captación de agua. Infraestructura para el mantenimiento y aprovisionamiento de servicios públicos. Obras civiles relacionadas con la malla vial regional y nacional.</p>	<p>Usos urbanos Establecimiento de industria semipesada o pesada. Agricultura intensiva y mecanizada, Ganadería intensiva Introducción de especies florísticas y faunísticas exóticas. Cacería indiscriminada.</p>

Tabla 4. Régimen de usos.

Figura 9

Localización del predio en el Plan de Ordenamiento Forestal.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota: Tomado del ArcGis de la CAM, 2023.

FUENTE HÍDRICA: De acuerdo a las coordenadas tomadas en el punto de captación y corroborada con la Evaluación Regional del Agua 2019 elaborada por la CAM, la fuente hídrica de abastecimiento corresponde a Drenaje Natural en la subcuenca hidrográfica R. LORO BAJO.

De acuerdo a la zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
ID CAM	2105202030000
NOMBRE DE LA MICROCUENCA	R. LORO BAJO
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID Zona Hidrográfica	1
ID_Sub Zona Hídrica	Río Páez
ID Cuenca de nivel subsiguiente	Río La Plata
ID_NIVEL_1	02

Tabla 5. Zonificación Hidrográfica.

Figura 10 y 11

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Panorámica de la fuente de abastecimiento.



Nota: Registro fotográfico con cámara Celular iPhone 13.

- *Estado de la vegetación protectora de la fuente a captar y especies encontradas:*

La fuente hídrica, posee bosque de galería que consta de especies vegetales de diferentes especies sin identificar, las cuales se encuentran en buen estado de conservación.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA: PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA: Conforme a lo requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad menor a 2,3 L/seg considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”.

El PUEAA simplificado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulaciones de caudal requeridas e identificadas, a saber:

Horizonte del PUEAA

Medidas para el control de Pérdidas:	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
<i>Identificación de pérdidas y porcentaje propuesto de reducción</i>		X		X		<i>Ninguna</i>
<i>Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.</i>	X	X	X	X	X	<i>Ninguna</i>
<i>Construcción obras de control-mantenimiento de la bocatoma</i>			X		X	<i>Ninguna</i>
<i>Mantenimiento de flotador y manguera.</i>			X		X	<i>Ninguna</i>
<i>Mantenimiento del tanque de almacenamiento.</i>			X		X	<i>Ninguna</i>

Tabla 6. Actividades PUEAA Simplificado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

EVALUACIÓN PUEAA

Según la evaluación del Programa de Ahorro y uso eficiente de Agua PUEAA, realizada mediante la aplicación del F-CAM-227 formato para la evaluación y aprobación del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado (ANEXO), se determinó que el documento cumple con los requerimientos mínimos necesarios para su aprobación; de igual manera el concesionario, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) Simplificado, para cada vigencia anual de ejecución; el concesionario, deberá presentar a la Corporación soportes de cumplimiento de las actividades señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) para cada vigencia anual de ejecución del PUEAA, en la visita de seguimiento que se realice al permiso.

- Acueducto(s) o red(es) pública(s) que también abastece(n) el(os) predio(s):

El predio no cuenta con vivienda.

- Estado de la fuente de abastecimiento:

La fuente hídrica presenta una Oferta Hídrica baja, es decir, no presenta problemas de disminución de caudal en el momento de la visita.

- Descripción organoléptica del agua:

<i>Fuente de abastecimiento: Drenaje Natural Sin Nombre.</i>				
<i>Color</i>	<i>Turbidez</i>	<i>Espumas</i>	<i>Olor</i>	<i>Sabor</i>
<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>

Tabla 7. Características organolépticas de la fuente.

PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN: *El Punto de captación se localiza en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:*

Fuente de abastecimiento	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
	X	Y		
<i>Drenaje Natural Sin Nombre</i>	<i>792721</i>	<i>741956</i>	<i>2046</i>	<i>GPS Garmin Montana 680</i>

Tabla 8. Coordenadas de la captación

Figura 12 a 15

Panorámica de la fuente hídrica y del punto de captación



Nota: Registro fotográfico con cámara Celular iPhone 13.

El sistema de conducción consiste en una captación artesanal mediante tubería (manguera) de 2", la cual se reduce a manguera de ½" hasta llegar a un tanque de almacenamiento de 1000 L, para ser destinado a Uso Doméstico y agrícola.

- *Descripción del tipo y manejo de los residuos sólidos que se generan por predio:*

Los residuos orgánicos se utilizan dentro del predio como abono orgánico, los demás residuos se llevan al casco urbano del municipio de La Plata para ser recolectados por la empresa de servicios públicos.

- *Estado de la fuente de abastecimiento:*

La fuente hídrica presenta una Oferta Hídrica baja, es decir, no presenta problemas de disminución de caudal en el momento de la visita.

HIDROMETRÍA:

Aforo actual

Nombre de la Fuente: *Drenaje Natural Sin Nombre*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Método de aforo	X	Y	Tipo de medición	Referencia GPS	Caudal medido (L/seg)	Tiempo periodo año
Objeto Flotante	792721	741956	GPS	GPS Garmin Montana 680	0,6	seco

Tabla 10. Coordenadas de la captación.

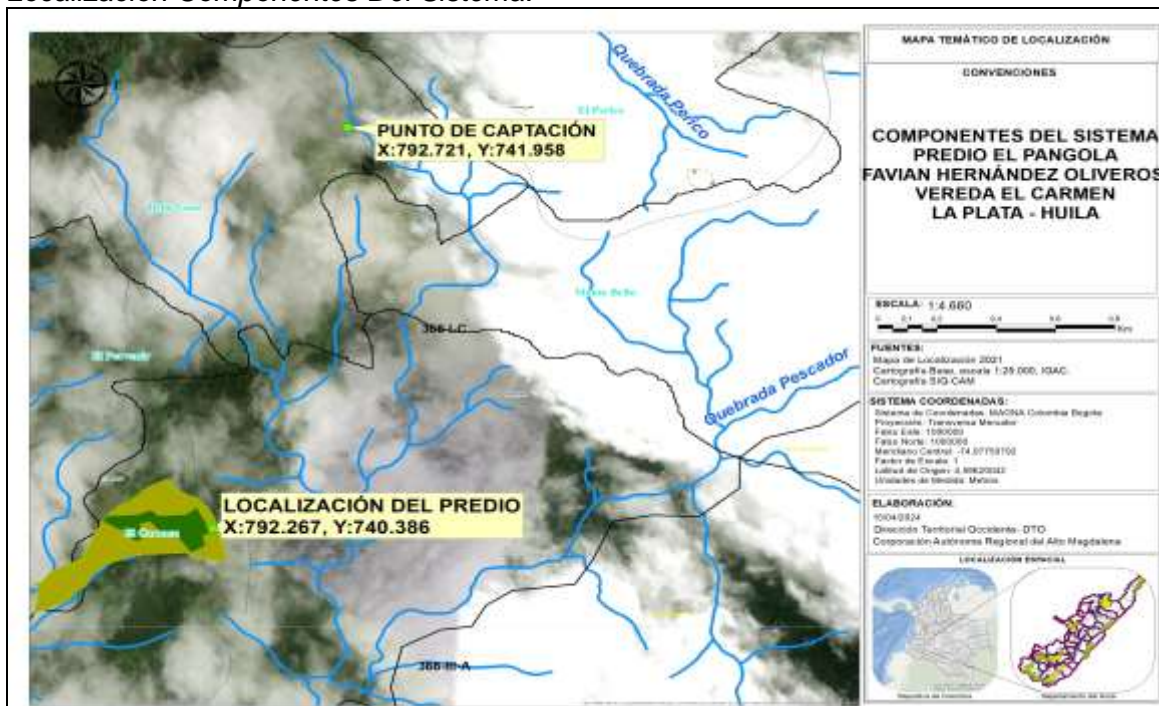
REQUERIMIENTOS DE AGUA: Los requerimientos de agua en la solicitud son para Uso Doméstico y agrícola.

Nombre del solicitante: Favian Hernández Oliveros						
Caudal requerido total (L/seg): 0,107						
Predio: El Pangola						
Vereda: El Carmen						
Municipio: La Plata						
Nombre de la fuente: Drenaje Natural Sin Nombre						
Coordenadas		Uso (s)	Cantidad		Módulo de consumo	Caudal total/uso (L/seg)
X	Y		Número	De		
792267	740386	Doméstico	5	Personas	0,0014 L/seg/hab	0,007
792267	740386	Agrícola	1/4	Hectáreas	0,4 L/seg/ha	0,1

Tabla 12. Requerimientos de agua.

Figura 17

Localización Componentes Del Sistema.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Nota: Tomado del ArcGis de la CAM, 2023

RESTITUCIÓN DE SOBRANTES: No se prevén sobrantes.

PERJUICIO A TERCEROS: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **FAVIAN HERNÁNDEZ OLIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.412.889 expedida en La Plata, como usuario redimir los impases ocurridos, indicándole claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

SERVIDUMBRE: Una concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios en donde se ubiquen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas. La constitución de servidumbres que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974. Una concesión de aguas superficiales se otorga sobre el cauce principal de una corriente hídrica, no sobre canales privados.

OPOSICIONES: De acuerdo con la publicación en cartelera de la cartelera de la Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 15 de marzo de 2024 y desfijado el 04 de abril de 2024, con constancia de publicación del 05 de abril de 2024; en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 15 de marzo de 2024 y desfijado el 04 de abril de 2024, con radicado CAM No. 2024-E10141 del 09 de abril de 2024, no se presentaron oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

OBSERVACIONES: La obra de captación está ubicada en otro predio que no es del usuario, dicha obra no cuenta con sistema de medición de caudal, por tanto, no fue posible verificar en la visita técnica el caudal que actualmente es derivado; no obstante, se midió por objeto flotante el caudal que llega desde la obra de captación hasta el tanque de almacenamiento obteniéndose un caudal inferior al que se conceptúa aprobar en este informe técnico.


VERIFICACIÓN USOS DEL SUELO: Que, revisado el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 13-019 de 2023, se expide la siguiente constancia de uso de suelo.

Que el predio denominado **EL POTRERO DEL PANGOLA** ubicado en la vereda **EL CARMEN** jurisdicción del municipio La Plata Huila, el cual está identificado con matrícula inmobiliaria 204-33066 y código catastral 413960002000000110026000000000, está dentro de un:

ARTÍCULO 197. USOS DE SUELO PAARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, SILVOPASTORIL Y AGROFORESTAL. Son suelos destinados a la producción agropecuaria, silvopastoril y agroforestal.

Presenta la siguiente clasificación de Áreas de Ordenamiento Territorial:

USO	TIPO DE USO	DESCRIPCIÓN
-----	-------------	-------------

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Suelo para la producción agropecuaria, silvopastoril y agroforestal.	USO PRINCIPAL	Actividades agrícolas y pecuarias con prácticas adecuadas que no afecten la estabilidad y estructura del suelo y los recursos agua, aire y la biodiversidad.
	USO COMPATIBLE O COMPLEMENTARIO	Vivienda y construcciones de apoyo asociadas al manejo de la producción. Actividades asociadas al turismo agroecológico.
	USO CONDICIONADO	La construcción de la nueva infraestructura para el aprovechamiento y transporte de productos agropecuarios como centros de acopio, beneficiaderos, centros de transformación agroindustriales y vías terciarias las cuales deberán contar con la respectiva autorización ambiental en los casos que sean requeridos.
	USO PROHIBIDO	Se considera prohibidos todos aquellos que no estén considerados: principales, compatibles o complementarios y condicionados.

Tabla 13. Actividades compatibles según PBOT La Plata.

1. CONCEPTO TÉCNICO

Es viable técnicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **FAVIAN HERNÁNDEZ OLIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.412.889 expedida en La Plata, en calidad de poseedor, con dirección de correspondencia vereda El Carmen del municipio de La Plata, correo electrónico autorizado para notificación favian.inghernandez@gmail.com, y número de contacto 3102255673, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada drenaje natural para ser destinado uso doméstico y uso agrícola en el predio rural denominado “El Pangola” con dos testimonios notariales extraprocesal Decreto 1557 de 1989, ubicado en la vereda El Carmen en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Sin Nombre en el punto de captación con coordenadas planas con origen Bogotá X: 792721, Y: 741956 a 2030 m.s.n.m., para ser destinado a uso doméstico, en una cantidad total de 0,107 L/seg, distribuidos así:

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/seg)
Doméstico	5 personas	0,0014 L/seg/hab	0,007
Agrícola	¼ ha.	0,4 L/seg/ha	0,1
CAUDAL OTORGADO (L/seg)			0,107

Tabla 14. Distribución del recurso.

- El caudal concesionado no afecta el caudal ecológico de las fuentes autorizadas representado en el 25% del caudal promedio anual multianual según metodología

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM), ni las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.

- En caso de que por fenómenos naturales la fuente disminuya sus niveles hídricos a caudales inferiores al calculado en este informe, el aprovechamiento debe seguir efectuándose con los porcentajes de asignación.
- El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por **DIEZ (10) AÑOS**.
- Se realizará una vista anual de seguimiento al Permiso de concesión de aguas otorgado.
- Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el señor **FAVIAN HERNÁNDEZ OLIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.412.889 expedida en La Plata, en calidad de poseedor, para un período de cinco (5) años a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el PCA; el solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico propuestas dentro del PUEAA simplificado presentado y que se aprueba.

Horizonte del PUEAA

Medidas para el control de Pérdidas:	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
Identificación de pérdidas y porcentaje propuesto de reducción		X		X		Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.	X	X	X	X	X	Ninguna
Construcción obras de control-mantenimiento de la bocatoma			X		X	Ninguna
Mantenimiento de flotador y manguera.			X		X	Ninguna
Mantenimiento del tanque de almacenamiento.			X		X	Ninguna

Tabla 15. Actividades PUEAA Simplificado.


- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

2. RECOMENDACIONES

- Los residuos No Peligroso u ordinarios, como son entre otros, reciclables (vidrios, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), los cuales pueden volver a ser utilizados en procesos productivos como materia prima por ser susceptibles de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien. Estos deben ser separados desde la fuente para ser entregados a las empresas encargadas del reciclaje conocidas en la zona.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *Sobre el Uso Eficiente y Ahorro del Agua:*
 - *No jugar con el agua.*
- *De igual manera el titular del permiso de concesión de aguas superficiales deberá dar cumplimiento a lo siguiente:*
 - *El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.*
 - *De acuerdo al Decreto 2811 de 1974 en el artículo 120, el usuario queda obligado a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.*
 - *Las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974, como lo establece el artículo 2.2.3.2.8.5.*
 - *Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos como se indica en el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.*
 - *Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.*
 - *El concesionario no podrá variar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados por la Corporación sin previa autorización de ésta.*
 - *El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.*
 - *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.*
 - *El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto y/o captación.*
 - *El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.*
 - *El Concesionario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.*
 - *Las aguas, independientemente del predio a cuyo beneficio se destinan, no se pueden transmitir por venta, donación o cualquier otro título traslativo de dominio, ni podrá constituirse derechos como fruto de cualquier convenio contractual.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Cuando el concesionario tuviera necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberá solicitar autorización de la Corporación, comprobando las necesidades y reformas.
- Cuando la Corporación tenga conocimiento del uso indebido de las aguas, tomará las medidas conducentes a fin de tener exacta información de los hechos y hacer cesar la ilegalidad.
(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece:

“Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece:


“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que la Corporación es la entidad encargada de administrar el recurso hídrico, en su jurisdicción, en virtud de lo previsto en el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece “*salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión*”.

Que, de conformidad con lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 89 establece que el aprovechamiento del agua estará sujeto a las disposiciones del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destinará.

“Artículo 89. *La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.*”

Que así mismo, en su artículo 92 indica que toda concesión estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social.

“Artículo 92. *Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*

No obstante, lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley”.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, determina que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público confiere al titular sólo la facultad de usarlas conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, al igual que por causa de utilidad pública o interés social la autoridad ambiental podrá negar la concesión.

“Artículo 2.2.3.2.8.1. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece la obligatoriedad de elevar la solicitud de concesión a la Autoridad Ambiental Competente, para ello la CAM ha implementado el P-CAM-086. Versión 1. de septiembre 26 de 2022. Con el objeto de atender oportunamente las solicitudes relacionadas con el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales en el área de su jurisdicción.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

En concordancia con lo anterior artículo 2.2.3.2.1.1.5. ibidem impone la obligación de presentar el PUEAA previo otorgamiento de la concesión así:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

Que al respecto del PUEAA, el Artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018 hace referencia a que el Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.


Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado”.

Que la Resolución No. 1257 de 2018, refiere que en el año 2010, se expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH), cuyo objetivo general es el de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que la referida política tiene como una de sus estrategias el uso eficiente y sostenible del agua, orientada a la implementación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, por parte de los concesionarios, para lo cual se deben implementar mecanismos que promuevan el cambio de hábitos no sostenibles de uso del recurso hídrico.

Que agotadas las etapas pertinentes y referenciadas las consideraciones técnicas y jurídicas del caso, en atención a lo descrito en concepto técnico de evaluación emanado bajo el consecutivo No. 076 de abril 18 del 2024, elaborado por profesional adscrito a esta Dirección Territorial, se considera viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **FAVIAN HERNÁNDEZ OLIVEROS** identificado con cédula

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

de ciudadanía No. 1.081.412.889 expedida en La Plata. En consecuencia, esta autoridad ambiental:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **FAVIAN HERNÁNDEZ OLIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.412.889 expedida en La Plata, en calidad de poseedor, para beneficio del predio rural denominado “El Pangola” con dos testimonios notariales extraprocesal Decreto 1557 de 1989, ubicado en la vereda El Carmen en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Sin Nombre en el punto de captación con coordenadas planas con origen Bogotá X: 792721, Y: 741956 a 2030 m.s.n.m., para ser destinado a uso doméstico y agrícola, en una cantidad total de **0,107 L/seg**, distribuidos así:

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/seg)
Doméstico	5 personas	0,0014 L/seg/hab	0,007
Agrícola	¼ hectáreas	0,4 L/seg/ha	0,1
CAUDAL OTORGADO (L/seg)			0,107

PARÁGRAFO ÚNICO: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y el concepto técnico No. 076 de abril 18 del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos naturales renovables que se autorizan utilizar son el Agua, le queda prohibido captar mayor caudal a lo otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el señor **FAVIAN HERNÁNDEZ OLIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.412.889 expedida en La Plata, en calidad de poseedor, para beneficio del predio rural denominado “El Pangola” con dos testimonios notariales extraprocesal Decreto 1557 de 1989, ubicado en la vereda El Carmen en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila, para un período de cinco (5) años a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el PCA; el solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico propuestas dentro del PUEAA simplificado presentado y que se aprueba.

Horizonte del PUEAA

Medidas para el control de Pérdidas:	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
Identificación de pérdidas y porcentaje propuesto de reducción.		X		X		Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.	X	X	X	X	X	Ninguna
Construcción obras de control-mantenimiento de la bocatoma.			X		X	Ninguna
Mantenimiento de flotador y			X		X	Ninguna

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18


Medidas para el control de Pérdidas:	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
manguera.						
Mantenimiento del tanque de almacenamiento.			X		X	Ninguna

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso se otorga por el término de **Diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita anual de seguimiento, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente del agua y protección de la fuente hídrica.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El caudal concesionado no afecta el caudal ecológico de las fuentes autorizadas representado en el 25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM), ni las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.
- Realizar un reporte trimestral de los viajes realizados mensualmente por el vehículo (carrotanque).
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado, según Resolución No. 1257 *“Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”*.
- En épocas de sequía la disponibilidad del recurso hídrico disminuye y los usuarios de la fuente hídrica estarán expuestos a someterse a turnos. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.

- El concesionario deberá dotar de flotadores a los bebederos y tanques de almacenamiento que disponga en el predio.
- El concesionario deberá dar un manejo adecuado de los residuos sólidos que se generen en el predio.
- Para la *Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones*, el usuario deberá presentar los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones; y la de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado y así dar cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015.
- Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años
- El concesionario no podrá variar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados por la Corporación sin previa autorización de ésta.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- Las aguas, independientemente del predio a cuyo beneficio se destinan, no se pueden transmitir por venta, donación o cualquier otro título traslativo de dominio, ni podrá constituirse derechos como fruto de cualquier convenio contractual.
- Cuando el concesionario tuviera necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberá solicitar autorización de la Corporación, comprobando las necesidades y reformas.
- Cuando la Corporación tenga conocimiento del uso indebido de las aguas, tomará las medidas conducentes a fin de tener exacta información de los hechos y hacer cesar la ilegalidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario del presente permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código general del proceso.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **FAVIAN HERNÁNDEZ OLIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.412.889 expedida en La Plata, en calidad de poseedor, con dirección de correspondencia vereda El Carmen del municipio de La Plata, correo electrónico autorizado para notificación favian.inghernandez@gmail.com y número de contacto 3102255673, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente

Proyectó: Andrés Felipe Perdomo Zúñiga – Profesional universitario
Revisó: María José Castro Polo – Profesional universitario jurídico
Expediente: PCA-00073-24